

Constancia Secretarial. (11/10/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de octubre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

860013110001 2011 00392 00

Solicitud de disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la solicitud de disminución fue inadmitida mediante providencia fechada el 16 de septiembre 2021 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el convocante remitió a través de la plataforma de WhatsApp escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

- 1.- No se acreditó el envío del traslado previo de la demanda y de la subsanación a tanto a la representante de ARLEZ ZAMIR y JUAN SEBASTIÁN como a CARLOS ANDRÉS BOTINA GARCÍA en los términos establecidos en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- No se identificó a la persona representante de ARLEZ ZAMIR y JUAN SEBASTIÁN, teniendo en cuenta que al ser menores de edad no pueden comparecer por sí mismos al proceso.
- 3.- No se cumplió con el requisito general previsto en el Num. 10 Art. 82 CGP, toda vez que la demanda y la subsanación carece de la consignación de la dirección física y electrónica en la que se puede notificar a los convocados, con excepción de CARLOS ANDRÉS BOTINA.
- 4.- No se estableció el domicilio de los menores convocados.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en Num. 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER este expediente a la casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito



**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9ec31e45631cddc4337549254c76f2b92bbbea1cba3444e2432b3eefe90a89

Documento generado en 11/10/2021 04:21:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**